

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Alaquàs

2023/17114 Anuncio del Ayuntamiento de Alaquàs sobre aprobación de las bases de la convocatoria que han de regir la provisión en propiedad de tres plazas de agente de Policía Local, dos por turno libre, con el proceso selectivo de oposición libre, y una por movilidad, aprobadas por la Junta de Gobierno Local el 14/12/2023.

ANUNCIO

Mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión de 14 de diciembre de 2023, se han aprobado las siguientes bases de la convocatoria que han de regir la provisión en propiedad de tres plazas de Agente de Policía Local, dos de ellas por turno libre, cuyo proceso selectivo será oposición libre, y una por movilidad, cuyo proceso selectivo será el concurso.

VER ANEXO

Alaquàs, a 22 de diciembre de 2023. —El alcalde, Antonio Saura Martín.



BASE PRIMERA.- Objeto y publicidad de la convocatoria:

Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad de 3 plazas de agente de Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Alaquàs, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala: Servicios especiales, Clase: Policía Local y sus auxiliares, pertenecientes a la oferta pública de empleo del año 2023. Siendo provistas dos de ellas mediante oposición por turno libre y una por concurso de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de la Generalitat Valenciana 17/2017, de 13 de diciembre, de coordinación de policías locales de la Comunidad Valenciana y el Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, del Consell, de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad de todas las escalas y categoría de los cuerpos de la policía local de la Comunidad Valenciana.

Las plazas convocadas (170/9, 170/14 y 170/25) están dotadas con el sueldo correspondiente al grupo C1 de titulación del artículo 76 del Texto refundido de la Ley del Estatuto básico del empleado público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, con el nivel 20 de complemento de destino, dotadas con dos pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones complementarias que correspondan con arreglo a la legislación vigente y acuerdos municipales.

Las plazas ofertadas por turno libre serán incrementadas, en su caso, por las que no fueran cubiertas por el turno de movilidad. El procedimiento selectivo será el de OPOSICIÓN para el turno libre y CONCURSO para el de movilidad.

Las presentes bases se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y el anuncio de la convocatoria en extracto en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana y en el Boletín Oficial del Estado, así como en tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Alaquàs. De igual manera y preceptivamente, se remitirá copia íntegra de las bases al Instituto Valenciano de Seguridad Pública y Emergencias, órgano autonómico que tenga atribuida la titularidad de la competencia en materia de seguridad, con anterioridad al inicio del proceso de selección.

BASE SEGUNDA.- Requisitos de las personas aspirantes.

Para ser admitido/a al presente proceso selectivo para acceso a la función pública local, será necesario referidos al día en que finalice el plazo de presentación de instancias:

Para el turno libre: Conforme el artículo 5 del Decreto 179/2021 se deberán de cumplir los siguientes requisitos:

- a. Tener la nacionalidad española.
- b. No hallarse inhabilitado o inhabilitada para el desempeño de funciones públicas por sentencia firme ni estar separado del servicio de ninguna administración pública mediante expediente disciplinario.



- c. Carecer de antecedentes penales.
- d. Estar en posesión del título de Bachiller o técnico o, en su caso, de la titulación equivalente, de acuerdo con la legislación básica del Estado, o cumplidas las condiciones para obtenerlo, en la fecha que finalice el plazo de presentación de instancias.
- e. Tener al menos dieciocho años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- f. Comprometerse, mediante declaración responsable, a portar armas de fuego y, si es preciso, a utilizarlas.
- g. Estar en posesión de los permisos de conducción de las clases B y A2, regulados en el Reglamento General de Conductores (*Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo*).
- h. No sufrir enfermedad o defecto físico alguno que impida el desempeño de las funciones, de acuerdo con los cuadros de exclusiones médicas establecidos en el anexo II del Decreto 179/2021 de 5 de noviembre.
- i. Tener una altura mínima de 1,65 metros para los hombres y 1,58 metros para las mujeres.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 6.1 a) del Decreto 179/2021, de 5 de noviembre del Consell, previamente al inicio de las pruebas de aptitud física, las personas aspirantes deberán aportar certificado médico oficial, en el que se haga constar expresamente su capacidad para concurrir a las pruebas físicas exigidas para el acceso a la categoría de agente de Policía Local, que tendrá una validez de 90 días desde su expedición. La falta de presentación de dicho certificado médico excluirá a las personas aspirantes del proceso selectivo.

Para el turno de movilidad: Conforme lo preceptuado en el artículo 20 del Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, del Consell, las personas aspirantes del proceso selectivo deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. Ser personal funcionario de carrera de administración especial de la categoría que se convoca (*agente policía local*), integrado en la subescala de servicios especiales, clase de policía local y sus auxiliares, de cualquiera de los municipios de la Comunidad Valenciana.
- b. Haber prestado servicios efectivos en puestos ocupados en propiedad durante al menos dos años, como personal funcionario de carrera con la categoría desde la que se concursa.
- c. Que no haya sido suspendida en sus funciones ni inhabilitada por resolución firme para el ejercicio de funciones públicas. De producirse la suspensión o



la inhabilitación con posterioridad a la resolución del concurso de movilidad, por un procedimiento iniciado con anterioridad a la fecha de convocatoria del concurso, se entenderán anuladas todas las actuaciones respecto de la persona aspirante.

- d. Estar en posesión de los permisos de conducción de las clases B y A2, regulados en el Reglamento general de conductores establecido en el Real Decreto 818/2009.
- e. Haber estado en situación de servicio activo, al menos, durante el periodo de un año inmediatamente anterior a la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes.
- f. Acreditar conocimientos valenciano nivel grado elemental (B1) conforme Marco Europeo equivalencias lenguas.

BASE TERCERA.- Forma y plazo de presentación de instancias.

Las instancias solicitando tomar parte en las pruebas, se dirigirán al Sr. Alcalde de la corporación, presentándose en el Registro General de ésta, durante el plazo de 20 días hábiles contados a partir del día siguiente al de su publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En ese caso, deberá estamparse, en la propia solicitud, el sello del registro del Organismo en que se presente o el sello de certificación postal de cualquier oficina de correos.

Los opositores manifestarán en la instancia que reúnen todas y cada una de las condiciones que se exigen en la base segunda, referidas a la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes y que se comprometen a prestar el preceptivo juramento o promesa. En función de lo establecido en la ordenanza fiscal por la que se regulan las tasas por participación en procesos selectivos, junto con la instancia se habrá de acompañar el justificante de haber abonado 120 euros en la cuenta ES36 3058 7035 1827 32000010 del Ayuntamiento de Alaquàs. Según el artículo 26.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, procederá la devolución de los derechos para participar en el proceso cuando no se realice el hecho imponible por causas no imputables al sujeto pasivo. En consecuencia, no procederá la devolución de la tasa ingresada en los supuestos de exclusión definitiva de las pruebas por causas imputables al interesado o interesada, como pueden ser el incumplimiento de los requisitos de la convocatoria o la no presentación en plazo de instancias o documentos, así como la no personación a las pruebas debidamente publicadas y convocadas.

En la instancia, se deberá señalar el turno por el que se opta "Turno Libre" o "Movilidad", debiendo presentar, al optar por el turno de movilidad, el currículum



vitae y documentación acreditativa de los méritos alegados por el/la aspirante debidamente compulsados en sobre cerrado o lacrado (para presentación de méritos telemática, deberán poseer CSV). No se tendrá en cuenta mérito alguno que no se acredite en ese momento, ni documento que no sea presentado junto a la instancia solicitando tomar parte en las pruebas, a excepción del certificado médico oficial que se presentará con carácter previo al inicio del ejercicio comprendido en la base 7.A.1 presentándose concretamente el mismo día de su realización.

BASE CUARTA.- Admisión del personal aspirante.

Finalizado el plazo reglamentario de presentación de solicitudes, se hará público la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, así como miembros del tribunal en el Boletín oficial de la Provincia y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Alaquàs, concediendo un plazo de 10 días hábiles para subsanar el defecto que haya motivado la exclusión, o para realizar las alegaciones que se consideren oportunas, que serán tenidas en cuenta en la resolución por la que se aprueba la lista definitiva, que será hecha pública en la forma indicada.

Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado/a. Si no se produjese reclamación, sugerencia o petición de subsanación alguna, la resolución provisional devendrá definitiva automáticamente.

En otro caso, resueltas las reclamaciones y subsanaciones, la autoridad convocante elevará a definitivas las listas de personas admitidas y excluidas mediante resolución que se publicará igualmente en el Boletín Oficial de la Provincia, indicándose la fecha, lugar y hora del comienzo del primer ejercicio, así como el orden de llamamiento de los/as aspirantes. Serán causas de exclusión además de las ya señaladas: No reunir alguno de los requisitos a que se refiere la base segunda; La omisión de la firma en la solicitud, La omisión en la solicitud del número del DNI, no hacer constar que se reúnen todos y cada uno de los requisitos de capacidad exigidos en las bases, presentar la solicitud de forma extemporánea y la falta de pago de los derechos de examen dentro del plazo de presentación de instancias o su pago parcial. La falta de justificación del pago de los derechos de examen determinará la exclusión de la persona aspirante, en ningún caso la presentación y pago posterior a la entidad colaboradora sustituirá el trámite de presentación en plazo y forma expresada en estas bases.

BASE QUINTA.- Órgano técnico de selección.

El órgano técnico de selección será colegiado, todos ellos/as con voz y voto, y será el mismo para ambos turnos. Su composición se ajustará a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y se tenderá a la paridad entre mujeres y hombres, de conformidad con lo señalado en el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Estará compuesto por cinco componentes, con sus correspondientes suplentes, conforme artículo 28 del Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, nombrados por la persona titular de la Alcaldía:



- Presidencia: El Comisario – Jefe del Cuerpo de la Policía Local de la Corporación.
- Secretaría: Quien ostente la de la corporación, o persona funcionario de carrera en quien delegue.
- Dos Vocales, a propuesta de la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las emergencias.
- Un vocal perteneciente a cualquier cuerpo de policía local de la Comunidad Valenciana.

El tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, como mínimo de la mitad más uno de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente y en todo caso tendrán que contar con la presencia de quien lo presida y de secretaria. Cada propuesta o nombramiento de un titular, implicará también la designación de un suplente con los mismos requisitos y condiciones. El tribunal estará facultado para resolver cualquier duda o incidente que pudiera surgir durante la celebración de la posición y para tomar acuerdos y dictar cuantas normas sean precisas para el buen orden y resultado de las mismas.

Si una vez constituido el tribunal e iniciada la sesión se ausentara el presidente, éste designará de entre los/las vocales concurrentes el que le haya de sustituir durante su ausencia, que podrá ser, en primer lugar el vocal con mayor jerarquía, antigüedad o edad, por este orden. Los acuerdos que tenga que adoptar el tribunal, se adoptarán por mayoría de asistentes.

Los miembros del tribunal podrán ser recusados por los/las aspirantes de conformidad con lo previsto en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público. La alcaldía de la Corporación podrá designar asesores especialistas para asistir al órgano de selección en el desarrollo de determinadas pruebas, sin que en ningún caso tengan facultades de calificación y resolución, sino sólo de colaboración y propuesta. Su nombramiento deberá hacerse público junto con el órgano de selección. La secretaria levantará acta de la constitución y actuaciones del tribunal.

El Tribunal tiene el deber de velar, de acuerdo con el artículo catorce de la Constitución Española, por el estricto cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades entre ambos sexos. Los miembros del tribunal y también las posibles personas especialistas que lo asesoran percibirán las indemnizaciones que por razones del servicio vengan establecidas en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

BASE SEXTA.- Comienzo y desarrollo de las pruebas.

La fecha, hora y lugar del comienzo de las pruebas se anunciará en la publicación de la resolución definitiva, que apruebe la lista de admitidos/as y excluidos/as. Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación de los siguientes anuncios de celebración de los restantes ejercicios en



el Boletín oficial de la provincia, efectuándose a través del tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web.

Al final de cada ejercicio el tribunal hará saber a los aspirantes el lugar y momento de iniciación del siguiente, con una antelación mínima de 24 horas al comienzo de éste, si se trata del mismo ejercicio, o de dos días si se trata de uno nuevo. Entre terminación de un ejercicio y el comienzo del sucesivo, no transcurrirá un periodo de tiempo inferior a dos días, ni superior a 45 días naturales. Se podrán reducir estos plazos, estando de acuerdo el tribunal, si la totalidad de los aspirantes concurrentes prestara por escrito su consentimiento para ello. El orden de actuación de los aspirantes, para los ejercicios que no se pueden realizar conjuntamente, se iniciará por aquellos aspirantes cuyo primer apellido comience por la letra "U" siguiendo el resultado del sorteo hecho público por la Secretaría de Estado de función pública, publicado en el BOE de 13 de mayo de 2022.

Los aspirantes siempre acudirán a todas las pruebas provistos del D.N.I. para que en cualquier momento de la realización del ejercicio, pueda ser comprobada su identidad. Los aspirantes quedarán decaídos en su derecho a tomar parte en las pruebas, si se personan en los lugares de celebración cuando ya se hayan iniciado aquéllas o por la inasistencia a las mismas, aún cuando se deba a causas justificadas salvo fuerza mayor, debidamente justificada y apreciada libremente por el órgano técnico de selección. Se adoptarán las medidas oportunas para garantizar el anonimato de las personas aspirantes en el proceso de realización, corrección y valoración de los ejercicios.

BASE SÉPTIMA.- Proceso de selección.

- A. Turno Libre, de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre y artículo 6 del Decreto 179/2021, de 5 de noviembre:

1.- PRIMER EJERCICIO: De carácter obligatorio y eliminatorio.

Pruebas de aptitud física. En primer lugar, se realizará la comprobación del requisito de altura. Asimismo, se aportará certificado médico oficial cuyo modelo está previsto en el anexo VIII del Decreto 179/2021, en el que se haga constar expresamente la capacidad del aspirante para concurrir a las pruebas físicas exigidas para el acceso a la categoría de agente, que tendrá una validez de 90 días desde su expedición. La falta de presentación de dicho certificado médico excluirá a las personas aspirantes del proceso de selección. Los ejercicios físicos se realizarán bajo la exclusiva responsabilidad individual de quienes tomen parte en los mismos. Las personas aspirantes que participen deberán presentarse con la indumentaria deportiva adecuada.

Las pruebas de aptitud física tienen como finalidad valorar, entre otras cualidades físicas, la agilidad, la fuerza explosiva, la resistencia y la



capacidad natatoria de la persona aspirante. Y consistirán en superar las pruebas de aptitud física cuya descripción completa y valoración figuran en el anexo V del Decreto 179/2021 de 5 de noviembre y que a modo de síntesis son las siguientes:

- 1) Carrera de velocidad de 60 metros. Consiste en correr una distancia de 60 metros en una pista de atletismo.
- 2) Lanzamiento de balón medicinal. Se trata de lanzar un balón medicinal hacia delante y por encima de la cabeza.
- 3) Carrera de resistencia a pie. Consiste con recorrer una distancia de 1000 m en una pista de atletismo.
- 4) Natación. Prueba que consiste en nadar 50 m a estilo libre en piscina.

El ejercicio será de carácter obligatorio y eliminatorio. La calificación global final será de Apto/a o No apto/a. Para que la persona aspirante sea declarada apta tendrá que obtener la calificación de apto/a en cada uno de los cuatro ejercicios que la componen.

2.- SEGUNDO EJERCICIO: De carácter obligatorio y eliminatorio.

Prueba de aptitud psicotécnica, que constará de un test que evaluará las áreas y dominios de personalidad general y laboral, directamente relacionada con el perfil del puesto convocado y podrá ser utilizada instrumentalmente en pruebas posteriores del proceso selectivo. En el acceso a la escala básica se primará especialmente las dimensiones de la personalidad laboral de emoción y relación. Adicionalmente se considerará No apto/a, a cualquier candidato al puesto que no supere los criterios mínimos en la escala de sinceridad y distorsión de la imagen, que no ofrezca puntuaciones adecuadas al perfil o que obtengan resultados que indiquen desajuste psicológico, inadaptación u otras dificultades que impidan un funcionamiento profesional. Este ejercicio será de carácter obligatorio y eliminatorio y se realizará con arreglo a lo establecido en el anexo IV del Decreto 179/2021, de 5 de noviembre. La calificación global será de Apto/a o No apto/a

3.- TERCER EJERCICIO: De carácter obligatorio y eliminatorio.

Ejercicio escrito de preguntas con respuestas alternativas (*ejercicio tipo test*). El ejercicio escrito de preguntas tipo test con respuestas alternativas consistirá en contestar correctamente por escrito, un cuestionario de 50 preguntas con cuatro respuestas alternativas, solamente una de ellas ciertas en un tiempo de 1 hora sobre el contenido que se especifica en el temario que se recoge en el apartado A2 del anexo III del Decreto 179/2021, para la categoría de agente. La calificación de este ejercicio será de 0 a 50 puntos,



debiendo obtenerse un mínimo de 25 puntos para superar el mismo. El cuestionario propuesto contendrá al menos cinco preguntas adicionales tipo test, las cuales sustituirán por su orden, correlativamente a aquellas preguntas que en su caso puedan ser objeto de anulación con posterioridad al inicio del ejercicio. Las preguntas que se incluyan en el cuestionario deberán estar repartidas entre todos los grupos del temario y de forma proporcional al número de temas que conforman cada uno de los grupos. En la corrección de esta prueba penalizarán las respuestas erróneas, con arreglo a la siguiente fórmula:

$$\text{Calificación} = \frac{A - \left(\frac{E}{n-1}\right)}{N} \times M$$

Siendo A: aciertos; E: errores; N: número de preguntas; n: número de respuestas alternativas; M= Calificación máxima posible.

4.- CUARTO EJERCICIO: De carácter obligatorio y eliminatorio.

Ejercicio o supuesto práctico. Consistirá en contestar una serie de preguntas sobre el planteamiento de un caso sobre el temario que figura en el apartado 2 del Anexo III del Decreto 179/2021, en 1 hora que fijará el órgano técnico de selección antes de la realización del ejercicio. Se valorará especialmente el conocimiento de la normativa aplicable y la capacidad de relacionar prácticamente el caso planteado con el contenido teórico del temario. LA calificación de este ejercicio será de 0 a 50 puntos, debiendo obtenerse un mínimo de 25 puntos para superar el mismo.

5.- QUINTO EJERCICIO: De carácter obligatorio y no eliminatorio.

Conocimiento del valenciano. La puntuación máxima para este ejercicio será de 4 puntos. Consistirá en traducir del valenciano al castellano y viceversa, un texto propuesto por el órgano técnico de selección, en un tiempo máximo de 30 minutos. Puntuará el 50% de los puntos cada traducción.

6.- SEXTO EJERCICIO: De carácter obligatorio y eliminatorio.

Reconocimiento médico, de acuerdo con el cuadro de exclusiones médicas establecido en el anexo II, apartado A) del Decreto 179/2021. La calificación será de Apto/a-No apto/a.

La calificación definitiva estará determinada por la suma de puntos alcanzados en el conjunto de los ejercicios de la oposición. Finalizadas las pruebas selectivas, el órgano técnico de selección hará pública la relación de personas aspirantes aprobadas, si las hubiere, por orden de puntuación alcanzada y elevará dicha relación al órgano competente, remitiendo asimismo el acta de la última sesión, sin que pueda declarar que ha superado el presente procedimiento selectivo un número de aspirantes superior al de plazas convocadas.



B. Turno de Movilidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 64 de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre y artículos 20.2 y 21 del Decreto 179/2021, de 5 de noviembre:

1.- PRIMER EJERCICIO: De carácter obligatorio y eliminatorio.

Prueba de aptitud psicotécnica, que se realizará en base a lo establecido en el anexo IV del Decreto 179/2021, y consistirá en un test que evaluará el área de personalidad correspondiente a la estabilidad emocional. La calificación será de Apto/a-No apto/a. Se efectuará a la vez que el turno libre.

2.- SEGUNDO EJERCICIO. De carácter obligatorio y eliminatorio.

Reconocimiento médico. De acuerdo con el cuadro de exclusiones médicas establecido en el anexo II, apartado B) del Decreto 179/2021. La clasificación será de Apto/a-No apto/a. Se efectuará a la vez que el turno libre.

3- Fase de concurso: La valoración de los méritos presentados en unión a la instancia se realizará únicamente respecto de los aspirantes que hayan sido declarados aptos/as en las dos pruebas anteriores y solo se valorarán méritos alegados y referidos a la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes. La provisión se ajustará a los baremos establecidos en el anexo VII del Decreto 179/2021. El orden de prioridad para la adjudicación de las plazas convocadas vendrá dado por la mayor puntuación total obtenida, a la vista de los méritos alegados.

BASE OCTAVA.- Relación de personal aprobado y curso selectivo.

Terminada la calificación de los/as aspirantes, el órgano técnico de selección elevará la relación de aprobados/as por orden de puntuación no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas. No obstante de conformidad con el artículo 61.8 apartado 2ª Del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, siempre que los órganos de selección hayan propuesto el nombramiento de igual número de aspirantes que el de plazas convocadas y con el fin de asegurar la cobertura de las mismas, cuando alguna de las personas aspirantes propuestas para la realización del curso selectivo renunciase a continuar el proceso de selección, o fuera excluida del mismo por carecer de alguno de los requisitos exigidos, no presentar la documentación, o por falsedad de estad, de conformidad con lo previsto en el artículo 390.1 del Código Penal, se anularán las actuaciones respecto de la misma. En este caso, el tribunal propondrá la inclusión de las personas aspirantes que habiendo superado las fases de oposición o concurso oposición no hubieran obtenido la puntuación suficiente para ser propuestos a la realización del curso selectivo, si se hubiera dado dicha circunstancia, por su orden de prelación y en el mismo número que el de personas que hayan sido excluidas.



Estas se incorporarán a la realización del curso selectivo en las mismas condiciones que las señaladas en el artículo 9.4 del Decreto 179/2021, y sin perjuicio de la responsabilidad en que, en su caso, pudieran haber incurrido las personas excluidas.

8.1- Turno libre: Previa presentación de la documentación exigida, las personas aspirantes propuestas se incorporarán al Instituto Valenciano de Seguridad Pública y Emergencias (IVASPE) para realizar el primer curso selectivo que se celebre. El curso selectivo de formación para el acceso a la escala básica, categoría agente, se realizará con un contenido teórico-práctico y un periodo de prácticas de doce semanas en el municipio correspondiente. Previamente con efectos durante la realización de dicho curso, serán nombrados funcionarios/as en prácticas, siéndoles de aplicación lo previsto en el artículo 61.1 y 108 de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad Valenciana.

Los casos de empate que se produzcan en el turno libre se dirimirán atendiendo a la mayor puntuación que se obtenga en la fase de oposición en el ejercicio tipo test. Si aun así persistiera el empate, por el sexo de la persona aspirante declarado como infrarrepresentado que en el cuerpo de la Policía Local de Alaquàs, es el femenino.

Finalizado el curso, el Instituto comunicará al órgano competente la relación de los y las aspirantes que hayan superado el mismo, con indicación de las calificaciones obtenidas. Las personas aspirantes que no superasen el curso de selección y formación podrán incorporarse al curso inmediatamente posterior. De no superar este segundo curso, quedarán definitivamente decaídas en su derecho a participar en el proceso de selección instado y no adquirirán la condición de personal funcionario de carrera. Quienes no pudiesen realizar el curso selectivo por cualquier causa de fuerza mayor debidamente justificada y apreciada por la Administración lo efectuarán, de no persistir tales circunstancias, en la convocatoria inmediata posterior. Aquellos aspirantes que hubiesen realizado con anterioridad el curso selectivo para el acceso a la misma escala de la Policía Local en los municipios de la Comunidad Valenciana, quedarán exentos de realizarlo mediante resolución del Director General competente en materia de policía a propuesta de la dirección del IVASPE, si no hubiesen transcurrido más de cinco años desde la fecha de realización y superación del mismo.

8.2- Turno de movilidad: El orden de prioridad para la adjudicación de las plazas convocadas vendrá dado por la mayor puntuación total obtenida, a la vista de los méritos alegados. En caso de igualdad, se resolverá en atención a la mayor puntuación obtenida en el apartado de valoración de la formación. Y de persistir la igualdad, se atenderá a la fecha de ingreso en los cuerpos de Policía Local de la Comunidad Valenciana, adjudicándose el puesto a la persona solicitante de mayor antigüedad. Por último, si persistiera el empate, la plaza se adjudicará a favor de la mujer por ser el sexo infrarrepresentado en el cuerpo de Policía Local de Alaquàs.

BASE NOVENA.- Presentación de documentos.



Las personas aspirantes propuestas por el Tribunal, deberán aportar ante la Corporación, en el plazo de 20 días hábiles desde que se haga pública la relación de las mismas, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la base segunda de la presente convocatoria.

- a. Copia autenticada o fotocopia (En cuyo caso se presentará con el original para su compulsión) del título exigido o justificante de haber abonado los derechos para su expedición, sin perjuicio de su posterior presentación, exigible según la correspondiente convocatoria.
- b. Fotocopia compulsada del permiso de conducción A y B, o sus equivalentes conforme R.D. 818/2009 por el que se aprueba el reglamento general de conductores o justificante de haber abonado los derechos para su expedición, sin perjuicio de su posterior presentación.
- c. Fotocopia del documento nacional de identidad que presentarán los interesados en original para su compulsión.
- d. Declaración prestada bajo juramento o promesa de no haber sido expulsado o separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna de las administraciones públicas, ni inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, así como no encontrarse incapacitado ni en situación de incompatibilidad para ocupar la plaza de que se trate.
- e. Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes. Así como cualquier otra documentación que se solicite relativa al cumplimiento de los requisitos establecidos en esta convocatoria.

BASE DÉCIMA.- Nombramiento de funcionarios de carrera y toma de posesión.

10.1 Turno de movilidad:

El cese y el consiguiente nombramiento, sin solución de continuidad en la plaza obtenida, deberán producirse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la publicación de la resolución del concurso. El ayuntamiento de procedencia podrá aplazar el cese en el mismo al funcionario o funcionaria que haya obtenido plaza por movilidad en otro distinto, mediante resolución motivada, cuando concurren necesidades del servicio, y por un período de tiempo no superior a veinte días hábiles, comunicando dicha prórroga al convocante. Quienes hayan obtenido la plaza y se encuentren disfrutando de permisos o licencias concedidos por el ayuntamiento de procedencia deberán comunicarlo al ayuntamiento al que accedan en el momento de la toma de posesión. El ayuntamiento convocante podrá acordar, mediante resolución motivada, la suspensión del disfrute de los mismos, en aquellos supuestos legalmente posibles. Junto a la liquidación salarial se emitirá certificado de permisos y licencias disfrutados en la anualidad en curso. Las personas nombradas se integrarán plenamente en el ayuntamiento de destino. En todo caso, el ayuntamiento quedará subrogado respecto de los derechos que tuviesen reconocidos de grado y antigüedad. El personal nombrado se someterá al régimen estatutario vigente en la corporación local a la que accede, en situación administrativa de servicio activo.



10.2 Turno libre.

Cumplidos los requisitos precedentes y en su caso, superado el correspondiente curso de capacitación, se efectuará el nombramiento de las personas aspirantes propuestas como funcionarios/as de carrera, en el plazo máximo de 15 días, desde la comunicación del IVASPE, debiendo tomar posesión del cargo en el plazo de 30 días a contar del siguiente a aquel en que les sea notificado el nombramiento.

En el acto de toma de posesión, los funcionarios nombrados deberán prestar juramento o promesa de acuerdo con la fórmula prevista en el artículo 31.c del decreto Legislativo de 20 de marzo de 1991 del Consell de la Generalitat Valenciana y en el Real Decreto 707/1979 de 5 de abril. Los aspirantes propuestos quedarán sujetos, en su caso, al cumplimiento de las prescripciones contenidas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sobre incompatibilidades en el sector público y demás normativa aplicable.

BASE UNDÉCIMA.- Incidencias.

El tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso selectivo en todo lo no previsto en las presentes bases. En lo no previsto en las presentes bases, se aplicará la legislación vigente.

La Alcaldía, debidamente facultada para ello, adoptará las resoluciones pertinentes respecto a la admisión de aspirantes, publicación de anuncios y demás trámites que procedan.

BASE DUOCÉDIMA.- Normativa y recursos.

La convocatoria se registrá en lo no previsto por estas bases, por la normativa básica estatal sobre la función pública contenida en el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; La Ley 30/1984, de 2 de agosto, en lo que resulte vigente, el Texto refundido aprobado por Real Decreto legislativo 781/86, de 18 de abril, en lo que resulte vigente; Real Decreto 896/1991, de 7 de junio; La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo por el que se aprueba el reglamento general de ingresos del personal al servicio de la Administración del Estado; Así como por la normativa autonómica valenciana sobre Función Pública contenida en la Ley 4/2021, de 16 de abril de ordenación y gestión de la función pública valenciana; Ley 17/2017, de 13 de diciembre de coordinación de policías locales de la Comunidad Valenciana; Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, del Consell, de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad de todas las escalas y categorías de los cuerpos de la Policía Local de la Comunidad Valenciana.



Contra las presentes bases cuyo acuerdo aprobatorio es definitivo en la vía administrativa podrá interponerse por las personas interesadas legitimadas uno de los siguientes recursos:

- a. Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de las bases. Transcurrido un mes, desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entenderse que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses si la desestimación ha sido expresa o seis meses sin resolución expresa, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Valencia.
- b. Recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Valencia, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de las bases. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.
- c. Concretamente contra las calificaciones del Tribunal, a partir de su publicación los aspirantes podrán presentar dentro del plazo de 48 horas, las reclamaciones, peticiones de revisión o alegaciones que estimen oportunas, que serán resueltas por el órgano técnico de selección, haciéndolo constar en acta pertinente, y haciendo pública su decisión a través de anuncios. Decisiones que podrán ser objeto de recurso de Alzada en el plazo de 1 mes y que serán resueltas por Alcaldía.

BASE DECIMOTERCERA.- Protección de datos:

El presente proceso selectivo está regido por el principio de publicidad por lo que la participación en el mismo supone la aceptación por parte de las personas aspirantes del tratamiento de sus datos de carácter personal que nos faciliten en su solicitud, para las publicaciones en Boletines Oficiales, tabloneros de anuncios, página Web y otros medios de difusión de los resultados parciales y definitivos del proceso selectivo.

El responsable del tratamiento de los datos personales de quienes figuren como aspirantes al presente proceso selectivo es el Ayuntamiento de Alaquàs, con domicilio en la C/ Mayor,88 de Alaquàs (Valencia). En cualquier caso, la suscripción de la solicitud implica que la persona solicitante resulta informada y da su consentimiento al tratamiento de sus datos para la finalidad mencionada. El tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. La legitimación para realizar dicho tratamiento está basada en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento y/o cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. Sus datos serán cedidos a "Otros organismos públicos con competencia en la materia". No existe la supresión de los datos, ni devolución documentación, ya que, aunque se produzca la baja, es necesario conservar los datos a efectos históricos,



estadísticos y científicos. Tiene derecho a acceder a sus datos personales, así como a solicitar la rectificación de los datos inexactos o, en su caso, solicitar su supresión cuando, entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines que fueron recogidos. En determinadas circunstancias, las personas interesadas podrán solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso podremos conservar para el ejercicio o la defensa de reclamaciones. En determinadas circunstancias y por motivos relacionados con su situación particular, las personas interesadas podrán oponerse al tratamiento de sus datos.

BASE DECIMOCUARTA.- Bolsa de trabajo

Con las personas aspirantes no propuestas y que hayan aprobado todos los ejercicios, se formará una bolsa de trabajo con el orden de puntuación del turno libre.

